RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 123-2023-UNACH

15 de febrero de 2023

VISTO:

Informe N° 001-2023-JE-UNACH, de fecha 14 de febrero de 2023; Oficio N° 099-2023-UNACH/VPAC, de fecha 14 de febrero de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 15 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4)* administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (…).* Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.*

Que, en el artículo 84° de la Ley Universitaria establece que, referente al Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, estipula que: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. (…).

Que, en el artículo 96° del mismo cuerpo normativo estipula que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estípula que: La docencia universitaria constituye una carrera pública, para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos internos de la UNACH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 364-2021-UNACH, de fecha 25 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 881-2022-UNACH, de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobó las Bases del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2023-UNACH, de fecha 20 de enero de 2023, se conformó el Jurado Evaluador del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes profesionales: Dra. Flor Marlene Luna Victoria Mori, presidente; y, como integrantes: Dra. María Esther León Morales y Dr. Javier Arturo Gamboa Cruzado.

Que, mediante Informe N° 001-2023-JE-UNACH, de fecha 14 de febrero de 2023, el Jurado Evaluador, presenta ante el Vicepresidente Académico, el Informe Final con los resultados del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 099-2023-UNACH/VPAC, de fecha 14 de febrero de 2023, el Vicepresidente Académico, hace llegar el Informe Final con los resultados, presentado por el Jurado Evaluador del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 15 de febrero de 2023, aprueba el Informe Final del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, siendo los ganadores los siguientes postulantes: Martha Gladys Huamán Tanta, Cristhian Saul Lopez Villanueva, Lilian Rocío Villanueva Bazán, Karina del Rocio Silva Tarrillo y Daniel Jesús Castro Vargas.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR GANADORES del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los siguientes postulantes: Martha Gladys Huamán Tanta, Cristhian Saul Lopez Villanueva, Lilian Rocío Villanueva Bazán, Karina del Rocio Silva Tarrillo y Daniel Jesús Castro Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR a partir del 16 de febrero del 2023, como Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los ganadores, según cuadro que se detalla a continuación:

N° PLAZA	GANADOR	DNI N°	CATEGORÍA Y CONDICIÓN	ASIGNATURAS	ESCUELA PROFESIONAL
01	MARTHA GLADYS HUAMÁN TANTA	26641956	Principal. TC	Mecánica de Fluidos I Mecánica de Fluidos II Dibujo de Ingeniería	Ingeniería Civil
02	CRISTHIAN SAUL LOPEZ VILLANUEVA	44199968	Auxiliar. TC	Mecánica de Suelos I Mecánica de Suelos II Geología	Ingeniería Civil
03	LILIAN ROCÍO VILLANUEVA BAZÁN	42312689	Auxiliar. TP	Tecnología del Concreto	Ingeniería Civil
04	KARINA DEL ROCIO SILVA TARRILLO	47191199	Auxiliar. TP	Ingeniería Sísmica	Ingeniería Civil
05	DANIEL JESÚS CASTRO VARGAS	43072838	Auxiliar. TC	Peritaje Contable y Auditoría Forense Contabilidad en los Negocios Internacionales Contabilidad Gubernamental I	Contabilidad

ARTÍCULO TERCERO: LAS ASIGNATURAS indicadas en la presente Resolución a los docentes nombrados serán referenciales en la carga lectiva de cada ciclo académico en la UNACH.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
SECRETARÍA GENERAL
UNACH

Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
RR.HH.
Interesados
Archivo